



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 242 00			
DEMANDANTE	Jaime Cristancho Gómez	DOC. IDENT.	19.256.088 de Bogotá
DEMANDADA	Porvenir S.A., Protección S.A., Skandia S.A. y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Indemnización de perjuicios afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ como apoderada judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A., toda vez que los escritos de contestación allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por COLFONDOS S.A. adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, toda vez que no se dio contestación a los hechos 9º y 16º de la demanda, igualmente el hecho 14º fue contestado dos veces, por lo que se deberá ratificar la contestación dada respecto de este hecho.

**SÉPTIMO:** DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por COLFONDOS S.A., y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 30 DE JUNIO DE 2022

Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 217c73a4e355efa6b7751e600d1fb24b37f76a3f0f772b8148609eae38768361**

Documento generado en 30/06/2022 01:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**